



Expediente: **051480638827**
Radicado: **AU-02693-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **11/08/2021** Hora: **07:57:14** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-13622-2021** del 10 de agosto de 2021, los señores **JOSE JESUS GIRALDO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.283.591, **MARIA DEL SOCORRO GIRALDO DE CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.621.259, **PEDRO CLAVER HOYOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.500.745 y **PEDRO ANTONIO GIRALDO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.189.367, a través de su autorizado el señor **ALBEIRO ANTONIO CARDONA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.716, solicitaron ante Cornare **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-161871, del municipio de El Carmen de Viboral.

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE LA FLORA SILVESTRE**, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.10.1. del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por los señores **JOSE JESUS GIRALDO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.283.591, **MARIA DEL SOCORRO GIRALDO DE CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.621.259, **PEDRO CLAVER HOYOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.500.745 y **PEDRO ANTONIO GIRALDO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.189.367, a través de su autorizado el señor **ALBEIRO ANTONIO CARDONA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.716, de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-161871, del municipio de El Carmen de Viboral.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-13622-2021** del 10 de agosto de 2021.

Parágrafo: El presente acto administrativo no faculta a la parte interesada a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie autorizando el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero de 2021

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-239 V.01

20-Sep-17



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **JOSE JESUS GIRALDO SERNA, MARIA DEL SOCORRO GIRALDO DE CASTRILLON, PEDRO CLAVER HOYOS GÓMEZ PEDRO ANTONIO GIRALDO SERNA**, a través de su autorizado el señor **ALBEIRO ANTONIO CARDONA HERNANDEZ**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: ORDÉNESE la fijación del presente acto administrativo en la Alcaldía del Municipio de El Carmen de Viboral, conforme lo dispone el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Compilatorio 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480638827

Proyectó: Judicante/ Bryan Sanchez j.

Revisó: Abogada/ Alejandra Guarín

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora Silvestre.

Fecha: 10/08/2021



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



comare



Comare